

225.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

09 FEB 2016

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante : **Flor Mabel Rocha Páez.**
Demandado : **Departamento de Boyacá – Secretaria De Educación de Boyacá.**
Expediente : **15001-33-33-013-2014-00033-01**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniégas Triana**

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso sin que las partes solicitaran pruebas, el despacho se abstendrá de fijar fecha para la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento al considerar innecesaria su celebración y en su lugar se ordenará la presentación de los alegatos por escrito, tal y como lo autoriza el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

TERCERO. Vencido el término dado a las partes, el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene por el mismo tiempo.

CUARTO. Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para elaboración de la sentencia.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Flor Mabel Rocha Páez.
Demandado : Departamento de Boyacá – Secretaria De Educación de Boyacá
Expediente : 15001-33-33-013-2014-00033-01

QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme lo establece el artículo 247 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase



LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL DE CONCORDIA
DE BOYACÁ
NOTIFICACION
No. 18
10/5 FEB 2015
EL SECRETARIO

